



1029

AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL” 12 SEP 2022**

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 008 de agosto 31 de 2022 del Consejo Directivo de CARSUCRE y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 1898 de 22 de mayo de 2017, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del municipio de Buenavista.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de seguimiento el día 27 de junio de 2017 y rindió informe de visita No. 0123, en el que se denota lo siguiente:

CONCLUSIONES

- ✓ *Realizada la visita se pudo constatar que no existe implementación de los programas relacionados con el manejo de los residuos sólidos en el municipio de Buenavista, y a la fecha no han actualizado el PGIRS de acuerdo a lo establecido en la Resolución 754 de 2014.*
- ✓ *En el municipio de Buenavista el componente de recolección de residuos es prestado por HACEMOS ASEO y la disposición final se realiza en el relleno El Oasis.*
- ✓ *El municipio de Buenavista no ha dado cumplimiento al Decreto 2981 de 2013, en relación a la prestación del servicio de aseo en la zona rural.*
- ✓ *En el municipio de Buenavista existen ocho (8) puntos con disposición inadecuada de residuos sólidos, estos son: Vía que conduce del casco urbano de Buenavista al pozo de la Esperanza. En las coordenadas N: 9°19'2" O: 74°58'26", frente al matadero municipal: En las coordenadas N: 9°19'25" O: 74°58'60", Carrera 12 con calle 5, detrás de la vivienda del señor Pedro Lozano Rodríguez: en las coordenadas N: 9°19'1.56" O: 74°58'29.8", Vía que conduce del casco urbano de Buenavista a la vereda la Verea, en las coordenadas N: 9°18'3" O: 74°56'7", Vía que conduce del casco urbano de Buenavista al corregimiento de Juan Arias, en las coordenadas N: 9°18'53" O: 74°57'9", Vía que conduce del casco urbano de Buenavista a la vereda Santa Inés, en las coordenadas N: 9°19'2" O: 74°58'15", Vía que conduce del casco urbano de Buenavista al corregimiento de la Vivienda, en las coordenadas N: 9°18'55" O: 74°58'51" y calle 30 con carrera 10, barrio Santa Rosa de Lima, en las coordenadas N: 9°19'55" O: 74°58'13".*

Que, mediante Auto No. 0362 de 9 de mayo de 2018, se ordenó reproducir en copias, el expediente No. 4271 de 12 de septiembre de 2007 y abrir expediente de infracción separado con los documentos reproducidos del expediente No. 4271 de 2007.

Que, en cumplimiento a lo anterior, se abrió el presente expediente.



CONTINUACIÓN AUTO No. 1029

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

12 SEP 2022

Que, mediante Resolución No. 0946 de 29 de junio de 2018, se abrió investigación contra el MUNICIPIO DE BUENAVISTA identificado con NIT 892.201.286-9 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, por la posible violación a la normatividad ambiental y se formuló pliego de cargos.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 5763 de 30 de septiembre de 2021, el señor Francisco Buenaventura Amell Amell en calidad de Alcalde Municipal de Buenavista – Sucre, presentó escrito de descargos.

Que, mediante Resolución No. 0965 de 4 de noviembre de 2021, se revocó la Resolución No. 0946 de 29 de junio de 2018 expedida por CARSUCRE y se ordenó reponer las actuaciones a que haya lugar de conformidad a la ley.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 7 de junio de 2022, profiriéndose concepto técnico No. 0209 de 17 de junio de 2022, en el que se denota lo siguiente:

“HALLAZGOS, DESCRIPCIÓN Y CONSIDERACIONES:

Al llegar al municipio de Buenavista nos dirigimos al punto con coordenadas geográficas N 9°1'25" O 74°58'60" frente al matadero municipal, en este sitio se observó disposición inadecuada de residuos sólidos, tales como cartón, hojas secas, residuos de poda, vidrios, bolsas plásticas. Además, se observó quema de residuos.

En el punto N 9°19'2" O 74°58'26", en la vía que conduce del casco urbano de Buenavista al pozo de la esperanza, en este sitio se observaron restos de residuos plásticos, ya que según lo menciono el secretario de planeación se realizó erradicación de este sitio, sin embargo, aún se observan huellas de residuos.

En el punto N 9°18'53" O 74°57'9" vía que conduce del casco urbano de Buenavista al corregimiento de Juan Arias, en este sitio se observaron residuos sólidos como, bolsas plásticas, cartón, residuos de poda.

En el punto N 9°19'2" O 74°58'15" vía que conduce del casco urbano de Buenavista a la vereda Santa Inés, se observaron residuos de poda, algunas bolsas plásticas e icopor.

En el punto N 9°18'55" O 74°58'51" vía que conduce del casco urbano de Buenavista al corregimiento de la Vivienda, se observaron algunos residuos sólidos plásticos, icopor. El día de la visita no se evidenció disposición inadecuada de residuos dentro del casco urbano del municipio.

RECOMENDACIONES Y CONSIDERACIONES FINALES:

Realizada la visita se constató que, en las coordenadas N 9°1'25" O 74°58'60" frente al matadero municipal, N 9°19'2" O 74°58'26", en la vía que conduce del casco urbano de Buenavista al pozo de la esperanza, N 9°18'53" O 74°57'9" vía que



CONTINUACIÓN AUTO No. 1029

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

12 SEP 2022

conduce del casco urbano de Buenavista al corregimiento de Juan Arias, N 9°19'2" O 74°58'15" vía que conduce del casco urbano de Buenavista a la vereda Santa Inés, N 9°18'55" O 74°58'51" vía que conduce del casco urbano de Buenavista al corregimiento de la Vivienda, se realiza disposición inadecuada de residuos sólidos orgánicos, inorgánicos, presencia de vectores.

En las coordenadas N 9°1'25" O 74°58'60" frente al matadero municipal, N 9°19'2" O 74°58'26", en la vía que conduce del casco urbano de Buenavista al pozo de la esperanza, N 9°18'53" O 74°57'9" vía que conduce del casco urbano de Buenavista al corregimiento de Juan Arias, N 9°19'2" O 74°58'15" vía que conduce del casco urbano de Buenavista a la vereda Santa Inés, N 9°18'55" O 74°58'51" vía que conduce del casco urbano de Buenavista al corregimiento de la Vivienda, se observa contaminación ambiental ocasionada por la disposición inadecuada de residuos, generando impactos negativos al ambiente y deterioro de la calidad de vida de los habitantes.

Es responsabilidad del municipio de Buenavista garantizar la prestación del servicio de aseo a todos los habitantes dentro de su territorio independientemente del esquema adoptado y que este servicio se preste de forma eficiente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 en el artículo 1°, establece la potestad sancionatoria de las CAR de la siguiente manera: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las **Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial de



CONTINUACIÓN AUTO No. 1029

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”

12 SEP 2018

Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio

Que, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 establece: **“Infracciones.** Se considera *infracción en materia ambiental* toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

Que, el artículo 18 establece: **“Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de *infracción a las normas ambientales*. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que, el artículo 22 prescribe: **“Verificación de los hechos.** La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de *infracción* y completar los elementos probatorios”.

b. Sobre la norma presuntamente violada

Que, el **artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974** “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, prevé: Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

- a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables (...)
- b. ...;
- c. ...;
- d. ...;
- e. ...;
- f. ...;
- g. ...;



CONTINUACIÓN AUTO No. 1029

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL"**

12 SEP 2022

- h. ...;
- i. ...;
- j. *La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*
- k. ...;
- l. *La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*
- m. ...;
- n. ...;
- o. ...;
- p. ...;

Artículo 34. *En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:*

- a. *Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.*
- b. *La investigación científica y técnica se fomentará para:*
 - 1. *Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes;*
 - 2. *Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general;*
 - 3. *Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo;*
 - 4. *Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito, y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.*
- c. *Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.*

CONSIDERACIONES FINALES

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 0170 de 10 de mayo de 2018, esta Corporación adelantará investigación de carácter ambiental contra el MUNICIPIO DE BUENAVISTA identificado con NIT 892.201.286-9 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.



CONTINUACIÓN AUTO No. 1029

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL”**

12 SEP 2022

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el **MUNICIPIO DE BUENAVISTA** identificado con NIT 892.201.286-9 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el concepto técnico No. 0209 de 17 de junio de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

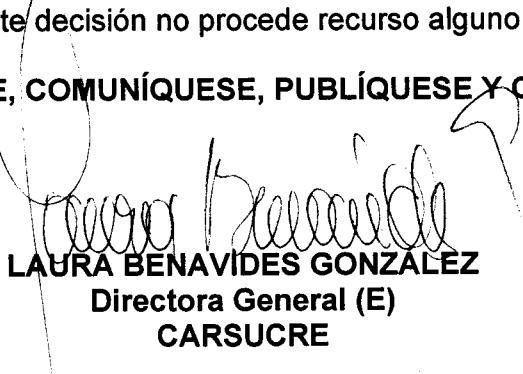
TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE BUENAVISTA** identificado con NIT 892.201.286-9 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o quien haga sus veces, en la dirección calle 09 No. 09 – 08 (Buenavista – Sucre) y al correo electrónico alcaldia@buenavista-sucré.gov.co, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

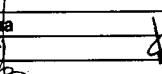
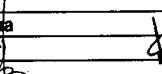
CUARTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

QUINTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Abogada contratista	
Revisó	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.